

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 669 -2023-MPH/GM

Huancayo, **22 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 369409 – Documento N° 532673 de fecha 13 de setiembre del 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo (SITRAMUN HUANCAYO), sobre Licencia Sindical, Acuerdo Segundo de la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores Municipales y el Informe N° 1563-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 19 de setiembre del 2023 de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 369409 – Documento N° 532673 de fecha 13 de setiembre del 2023, el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo (SITRAMUN HUANCAYO), solicitan Licencia Sindical para cuatro (04) Miembros de la Junta Directiva del aludido gremio sindical, teniendo en consideración que el Proyecto de Convenio Colectivo con vigencia para el año 2025, se presentara el 02 de noviembre de 2023, la licencia sindical deberá otorgarse desde el 02 de octubre del 2023, treinta (30) días antes de la presentación del Pliego de Reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el Laudo Arbitral;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194°, de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de igual manera en su segundo párrafo señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, prescribe que: **“...A falta de convenio los representantes de los trabajadores que integran la Comisión Negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración; así como dicha licencia abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el Laudo Arbitral, siendo esta licencia distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la Junta Directiva de la organización sindical...”**;

Que, el literal f) del artículo 16°, sobre deber de buena fe, de la antes Ley referida, señala que: **“...Las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria. Son actos de mala fe, entre otros: (...) f. La denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva o el incumplimiento de las condiciones acordadas por las partes para facilitar la negociación...”**;

Que, de acuerdo a lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala las definiciones de aplicación en la negociación colectiva en el Sector Público, entre ellas el concepto de Comisión Negociadora y Representación Sindical, prescribiendo lo siguiente: **“Artículo 3.- Definiciones (...) 2. Representación Sindical: Es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora. 3. Comisión Negociadora: Es el espacio de dialogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora”**;

Que, el Acuerdo Segundo contenido en el Acta de Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo – SITRAMUN HUANCAYO, llevado a cabo



el 05 de setiembre de 2023, precisa que por unanimidad la Asamblea General Aprobó la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora para el año 2024, habiendo recaído dicha responsabilidad en los siguientes afiliados:

**MIEMBROS TITULARES:**

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| a) Walter Elio Lobo Romani      | Secretario General                      |
| b) Leonardo Alejos Flores       | Secretario General Adjunto              |
| c) Jorge Teófilo Espinoza León  | Secretario de Organización              |
| d) Miguel Ángel Astuhuaman Inga | Secretario de Defensa y Asuntos Legales |

y asimismo se aprobó que la Directiva del aludido gremio sindical, designara a los dos (2) Miembros Suplentes;

Que, a través del Informe N° 1563-2023-MPH/GA-SGGRH de fecha 19 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, deja claramente establecido que la petición del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo (SITRAMUN HUANCAYO), se encuentra contemplada en la norma legal vigente antes expuesta, refiriéndose a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva;

Por tales consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A de fecha 13 de setiembre del 2023, y el Artículo IV, inciso j) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER**, a los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo, designados por Acuerdo de Asamblea de fecha 05 de setiembre de 2023 del SITRAMUN - HUANCAYO, para la discusión del Pliego de Reclamos de Negociación Colectiva Descentralizada de acuerdo a los alcances del artículo 11° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva para el Sector Estatal, en el periodo comprendido entre treinta (30) días antes de presentado el Pliego de Reclamos (02 de octubre de 2023), hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el Laudo Arbitral, a los siguientes miembros:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	SECRETARIO GENERAL	WALTER ELIO LOBO ROMANI
2	SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	LEONARDO ALEJOS FLORES
3	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JORGE TEOFILO ESPINOZA LEON
4	SECRETARIO DE DEFENSA Y ASUNTOS JURIDICOS	MIGUEL ANGEL ASTUHUAMAN INGA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, e instancias pertinentes, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancayo (SITRAMUN - HUANCAYO), e interesados con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera  
GERENTE MUNICIPAL